

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Ejecutivo, que crea la Comisión de Protección a Defensores de
Derechos Humanos y Periodistas.*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/jul/2017	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 5

 SÉPTIMO 5

 OCTAVO 5

 NOVENO 6

 DÉCIMO 6

TRANSITORIOS 8

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

PRIMERO

Se crea la Comisión para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo objeto es la realización de acciones, estrategias de protección y prevención, en coordinación con el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Puebla por el que se crea la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas;
- II. Comisión: A la Comisión para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y
- III. Mecanismo Federal: Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

TERCERO

La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear los riesgos y agresiones en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos para determinar la implementación de medidas de protección para analizar posibles patrones que permitan llevar a cabo medidas preventivas;
- II. Coordinar con las instancias estatales correspondientes, la implementación de medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se ubiquen en los siguientes supuestos:
 - a) Lo soliciten al Gobierno del Estado;
 - b) El Gobierno del Estado detecte y constate de oficio;
 - c) El mecanismo federal lo solicite en colaboración respecto de medidas que básicamente involucren tareas de fuerza pública (rondines, acompañamientos, entre otros), y

III. Apoyar al mecanismo federal en la implementación de medidas urgentes de protección, mediante un procedimiento de reacción inmediata cuando se detecten situaciones graves de riesgo o agresión.

CUARTO

La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Secretario General de Gobierno;
- IV. Seis Vocales, que pertenecerán a los siguientes sectores:
 - a) Del Sector Público Estatal:
 1. El Coordinador General de Comunicación y Agenda Digital;
 2. El Director General de Puebla Comunicaciones, y
 3. El Fiscal de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado.
 - b) Del Sector Privado:
 4. Dos Representantes de Medios de Comunicación;
 - c) Del Sector Social:
 5. Un Representante de la Sociedad Civil Organizada.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes de la Comisión designarán a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones que los miembros propietarios; tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o sueldo alguno por el cumplimiento de sus atribuciones.

Los suplentes de los integrantes de la Comisión del Sector Público, deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que los designa.

QUINTO

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de su objeto, previa convocatoria por escrito y por

solicitud de más de la mitad de los integrantes, o del Presidente Ejecutivo u Honorario.

En la primera sesión ordinaria, los integrantes deberán elaborar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

SEXTO

Las sesiones de la Comisión, se celebrarán previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico.

Para las sesiones ordinarias, se expedirán las convocatorias con tres días hábiles de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con un día hábil de anticipación, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones emergentes.

La convocatoria deberá ser notificada mediante oficio, a todos los integrantes de la Comisión; y deberá especificar el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones y se deberá hacer acompañar por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Secretario emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.

SÉPTIMO

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión que se tomen en las sesiones serán válidos, siempre que haya quórum legal y que sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

El Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO

El Presidente Honorario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO

El Presidente Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Orientar los debates que surjan en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- V. Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- VI. Someter a consulta de la Comisión los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas;
- VII. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos para los defensores de derechos humanos y periodistas en el Estado;
- IX. Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas para la retroalimentación entre la Comisión y el Mecanismo Federal de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas;
- X. Impulsar acciones para instrumentar una política pública integral que garantice la efectiva tutela de los derechos humanos de este sector, bajo estándares internacionales;
- XI. Someter a consulta de la Comisión los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Acuerdo, así como en las disposiciones legales vigentes en el Estado.

DÉCIMO

El Titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el proyecto de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión celebre;
- II. Remitir oportunamente los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente Ejecutivo;
- IV. Someter a consulta de la Comisión los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas;
- V. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VI. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos para los defensores de derechos humanos y periodistas en el Estado;
- VII. Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas para la retroalimentación entre la Comisión y el Mecanismo Federal de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Impulsar acciones para instrumentar una política pública integral que garantice la efectiva tutela de los derechos humanos de este sector, bajo estándares internacionales;
- IX. Someter a consulta de la Comisión los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas;
- X. Proporcionar a los integrantes de la Comisión el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante grupos gubernamentales y no gubernamentales;
- XII. Fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos, y
- XIII. Las demás que el Presidente y la Comisión le encomienden y que se establezcan en el presente Acuerdo, así como en las disposiciones legales vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 17 de Julio de 2017, Número 11, Tercera Sección, Tomo DVII)

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La designación de los integrantes de la Comisión, y la sesión de instalación deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.